

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CXCV

Tepic, Nayarit; 29 Octubre de 2014

Número: 071

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CARRERA POLICIAL
Y DE HONOR Y JUSTICIA DE XALISCO, NAYARIT**

PROPUESTA DE CREACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA DE XALISCO, NAYARIT; EN BASE AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 23 de mayo del año 2009, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el decreto emitido por la XXIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que aprueba la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit, misma que en su artículo 78 establece que se creará en cada Municipio un Consejo Técnico de Carrera Policial el cual velará por la honorabilidad y reputación del cuerpo de policía y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o para la institución.

En relatada consideración resulta imprescindible crear dentro del ámbito administrativo de ésta soberanía municipal, El Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justiciamismo quetendrá por objeto establecer las bases para vigilar, investigar, sancionar y valorar la actuación de los elementos operativos, procurando los más altos índices de integridad y honorabilidad en todos los rangos, cuidando que su desempeño se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, conforme las disposiciones emanadas del marco jurídico federal y estatal, El Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justicia tendrá por objeto fomentar una mayor confianza de la ciudadanía en el cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito así como Impartir la Justicia Policial en forma pronta y expedita, salvaguardando siempre las garantías constitucionales de los elementos de la Policías.

Además El Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justiciaserá responsable de conocer, tramitar y resolver toda controversia que se suscite con relación al régimen disciplinario y del servicio de carrera policial; analizará y sancionará las faltas de los policías y agentes de tránsito cometidas en servicio, será una instancia juzgadora y su objetivo es la conservación de la disciplina y la buena conducta de la policía y de los agentes de tránsito con la ciudadanía y con la institución, ponderando en todo momento que la disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización de la Policía Municipal y Tránsito.

Por eso es que, anteponiendo que el concepto de policía y de los agentes de tránsito se relaciona con la actividad del Estado de vigilar el respeto a la ley para preservar el orden en la sociedad, es necesario reglas claras que a su vez sancionen o incentiven la conducta de quienes tienen la ardua tarea de guardar la seguridad, el cuidado del orden público y la paz de la comunidad, por tanto el Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justicia será un órgano que propiciará la integración de un eficiente e imparcial sistema de sanciones para los policías y agentes de tránsito para un mejor funcionamiento de la institución, también promoverá la disciplina y los principios rectores de la función policial, así como proponer el otorgamiento de estímulos, reconocimientos, recompensas, condecoraciones y promociones a que se hagan acreedores los policías y agentes, por méritos en el cumplimiento de su servicio o por realizar hechos extraordinarios o

especiales para la institución. Es por ello que el Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justicia de Xalisco será el organismo que de manera permanente garantizará la igualdad de oportunidades en la formación, actualización, capacitación, permanencia y evaluación de los miembros activos de la Institución Policial y de Tránsito y Vialidad, debe tener como misión fundamental generar y consolidar el honor de la Institución.

Para conseguir dichos objetivos el Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justicia procurará en breve termino consolidarse como una corporación de Seguridad cuyos elementos deben ser regidos por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y capaces de prevenir y responder a las exigencias que la sociedad hoy en día reclama, para tal efecto será éste, el Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justicia el instrumento idóneo para la debida profesionalización integral de los miembros de la Policía Municipal y de Tránsito y Vialidad, que coadyuvará a proporcionar de manera eficiente el Servicio de Seguridad Pública y promoverá una nueva concepción del Servicio Policial entre los Integrantes de la Corporación y ante el público beneficiario.

En ese tenor es importante destacar que la Seguridad Pública, constituyen una de las actividades esenciales del gobierno del Municipio de Xalisco, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas y de cualquier otra índole que cometan no solo la sociedad delictiva sino que también los integrantes de la Institución policial, por ello es que es tan importante emitir la presente reglamentación al tenor siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA DE XALISCO, NAYARIT.

C. ING. JOSÉ LUIS LERMA MERCADO, Presidente Municipal de Xalisco, Nayarit; con fundamento en el artículo 65 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 111 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit y artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expido el siguiente:

Reglamento del Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justicia de Xalisco, Nayarit.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y operación del Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justicia de Xalisco, Nayarit; en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Técnico de la Carrera Policial y de Honor y Justicia, llevará un registro de datos de los integrantes, el cual se proporcionará a Plataforma México en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit;
- II. Elemento (s): El o los miembros de la policía y Agentes de Tránsito que cuenten con nombramiento otorgado por autoridad competente, y
- III. Consejo: Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justicia de Xalisco.

ARTÍCULO 4.- El Consejo es el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre las faltas en que incurran los elementos, así como de las suspensiones, remociones, y destituciones, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 5.- EL Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir políticas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los integrantes;
- II. Establecer los lineamientos para los procedimientos de servicio de carrera policial;
- III. Formular normas en materia de previsión social para integrantes de la corporación;
- IV. Elaborar los planes y programas de profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;
- V. Establecer los procedimientos aplicables a la profesionalización;
- VI. Celebrar los convenios necesarios para la instrumentación de la profesionalización;
- VII. Instruir el desarrollo de los programas de investigación académica en materia policial;
- VIII. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al régimen disciplinario;
- IX. Emitir acuerdos de observancia general y obligatoria en materia de desarrollo policial para la exacta aplicación del servicio de carrera policial;
- X. Aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento de los integrantes;

- XI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes;
- XII. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos de los integrantes a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos para ser promovidos;
- XIII. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la institución, la reubicación de los integrantes de un área operativa a otra;
- XIV. Sustanciar los procedimientos disciplinarios derivados de las infracciones cometidas por los integrantes, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor;
- XV. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los integrantes;
- XVI. Establecer el régimen homólogo de grados para el personal de servicios, conforme a los lineamientos del titular de la corporación;
- XVII. Crear las comisiones, comités y grupos de trabajo del servicio de carrera policial y régimen disciplinario que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XVIII. Sancionar a los integrantes por incumplimiento a los deberes previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y disposiciones aplicables que deriven de esta;
- XIX. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia; y
- XX. Las demás que le señale la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y las disposiciones legales que al efecto se emitan en el seno del Cabildo del H. Ayuntamiento de Xalisco.

ARTÍCULO 6.- En los procedimientos que instruya el Consejo, contra los integrantes se respetará en todo tiempo la garantía de audiencia.

ARTÍCULO 7.- El Consejo, se integrará por:

- I. El Presidente del Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justicia;
- II. El Titular del Órgano de Seguridad Pública o Cuerpo Policial;
- III. El Titular del Órgano de Control Interno, que será el Secretario.

El Consejo será presidido por el Presidente del Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justicia, quien designará los demás cargos necesarios para su funcionamiento, siendo su nombramiento de carácter permanente mientras permanezca en su encargo público.

El Secretario, deberá levantar las actas de las sesiones del Consejo, y dará seguimiento a los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justicia actuará en pleno y contará con los servidores públicos necesarios para el despacho de sus asuntos, mismos que serán designados por el pleno, a propuesta del secretario y conforme a las disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del consejo podrán nombrar a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales.

Los suplentes podrán ser nombrados mediante carta u oficio de asignación, suscrito por el titular correspondiente.

ARTÍCULO 10.- El Consejo observará lo establecido en los artículos del 71 al 77 de la Ley en los asuntos sometidos a su conocimiento:

El procedimiento a que se hace referencia, se desarrollará ante el Secretario, quien turnará las actuaciones al Consejo para su resolución.

ARTÍCULO 11.- El Consejo sesionará cuando:

- I. Existan indicios o antecedentes de que un elemento ha incurrido en alguna falta, o ha dejado de cumplir con los requisitos de permanencia u obligaciones establecidas en la Ley;
- II. Sea procedente el otorgamiento de estímulos y recompensas, y
- III. Se considere necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.
- IV. Cualquiera de los miembros del Consejo, podrá solicitar se convoque a sesiones.

ARTÍCULO 12.- El Consejo podrá sesionar en pleno o en comisiones para el debido cumplimiento de sus funciones, previa convocatoria que por escrito se notifique a sus integrantes, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente. En casos urgentes no se requerirá de formalidad alguna, por lo que la celebración de las sesiones podrá comunicarse mediante oficio; fax o correo electrónico, dejando constancia sobre el medio y el resultado de la notificación.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Consejo;
- III. Resolver las dudas que se generen con motivo de la aplicación del Reglamento, y
- IV. Las demás que se deriven de los acuerdos del propio Consejo.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Auxiliar al Presidente o a su suplente, en el cumplimiento de sus funciones así como en el desarrollo de las sesiones;
- II. Elaborar las convocatorias, levantar las actas correspondientes, cuidar que se firmen los acuerdos que se hayan tomado, así como dar fe de lo actuado en cada caso;
- III. Notificar oportunamente, las convocatorias a los miembros del Consejo;
- IV. Desahogar las actuaciones derivadas de los procedimientos y acuerdos del Consejo;
- V. Las demás que le confiera el Consejo.

ARTÍCULO 15.- Los servidores públicos señalados en la fracción I, II y III del artículo 7 del presente Reglamento tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir y participar con derecho a voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Integrar las comisiones que determine el Consejo; y
- III. Las demás que deriven de los acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 16.- Se considerará que existe quórum para la celebración de las sesiones, cuando estuviere presente la mayoría de sus miembros.

En caso de no reunirse el quórum, se procederá a una nueva convocatoria; y la sesión se celebrará con los miembros que asistan.

En las sesiones se podrán invitar a representantes de Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, o a cualquier otra persona que no forme parte del Consejo, los cuales podrán participar con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Las sanciones que aplique el Consejo Técnico de la Carrera Policial y de Honor y Justicia, por infracciones a los deberes cometidas por los integrantes contempladas y reguladas por los artículos 24, 25, 60, 66 y 77 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Nayarit serán:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión;
- III. Económica;
- IV. Arresto o retención;
- V. Remoción, cese o destitución; o
- VI. Inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio del Consejo Técnico de la Carrera policial y de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Artículo 19.- La imposición de las sanciones que se determine, se hará con independencia de las que correspondan de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

Artículo 20.- La amonestación es el acto mediante el cual se le llama la atención al servidor público por la falta o faltas no graves cometidas en el desempeño de sus funciones y lo conmina a rectificar su conducta.

La amonestación podrá ser pública o privada dependiendo de las circunstancias específicas de la falta, y en ambos casos, se comunicara por escrito al infractor, en cuyo expediente personal se archivara una copia de la misma.

Artículo 21.- La suspensión es la interrupción temporal de los efectos del nombramiento por el tiempo que señale la sanción, la cual será sin goce de sueldo y no podrá exceder de un año.

Artículo 22.- La sanción económica que se imponga al infractor, será de diez a cien días de salario mínimo vigente en el estado; cuando se aplique esta sanción al servidor público, este desempeñará sus funciones como ordinariamente las realizaba.

Artículo 23.- El arresto es la internación del integrante de la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal de Xalisco, hasta por treinta y seis horas en el lugar destinado al efecto, el cual deberá ser distinto al que corresponda a los indiciados.

La retención en el servicio o la privación de servicios de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el integrante de la Dirección de Seguridad Pública, y de Tránsito y Vialidad Municipal de Xalisco abandone el lugar de su adscripción.

Artículo 24.- La remoción, cese o destitución del cargo consiste en la cesación de los efectos del nombramiento y la separación inmediata de la institución, y se impondrá a los servidores públicos, que incurran en faltas graves.

Artículo 25.- La inhabilitación consiste en el impedimento para que el servidor público sancionado pueda desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, por un término de un año como mínimo y veinte años como máximo; y se impondrá cuando la falta, además de su gravedad, implique un deterioro en el prestigio de la institución o dolosamente se impida o trate de impedirse que esta cumpla su función.

Artículo 26.- El procedimiento que ante el Consejo Técnico de la Carrera Policial y de Honor y Justicia, se instaure a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, y de Tránsito y Vialidad Municipal de Xalisco, por incumplimiento a los requisitos de ingreso o permanencia o por infracción al régimen disciplinario, será dirigida al Secretario del Consejo Técnico de la Carrera Policial y de Honor y Justicia, señalando el requisito de ingreso o permanencia que ha sido incumplido o la infracción en la que incurrió el servidor público, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes.

El Secretario del Consejo Técnico de la Carrera Policial y de Honor y Justicia inmediatamente informará al Presidente del mismo de la denuncia, queja o solicitud presentada en contra del servidor público.

Artículo 27.- El procedimiento se iniciará de oficio, por denuncia, queja o solicitud, presentada por cualquier persona o por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos, o por el titular de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor.

Artículo 28.- El Consejo Técnico de la Carrera Policial y de Honor y Justicia será el órgano encargado de la instauración del procedimiento administrativo en contra del elemento infractor, diligenciando el procedimiento de conformidad a las siguientes disposiciones:

- I. Se enviará una copia del escrito de solicitud, denuncia o queja, y sus anexos al servidor público infractor, para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos comprendidos que motivan la instauración del procedimiento y rinda las pruebas correspondientes.
- II. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos, en el escrito de solicitud, queja o denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que se ignore, por no ser hechos propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesos los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del infractor.

- III. Se citará al infractor a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen; el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a una vez desahogadas las pruebas ofrecidas en su informe, alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por si o por medio de un defensor;
- IV. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles;
- V. Si en la audiencia, el Consejo Técnico de la Carrera Policial y de Honor y Justicia no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del probable responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar otra u otras audiencias;
- VI. Al concluir la audiencia se declarara cerrada la instrucción, y dentro de los quince días hábiles siguientes, el Consejo Técnico de la Carrera Policial y de Honor y Justicia resolverá sobre la probable responsabilidad del infractor; y
- VII. La resolución que recaiga al procedimiento en cita, se notificará al servidor público cualquiera que sea el resultado de esta, se archivará en su expediente personal una copia de la misma, y se dará vista al área correspondiente para los efectos de su registro y trámite.

Artículo 29.- La notificación del inicio del procedimiento, se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera reportado según su expediente personal, o en el lugar en que se encuentre físicamente y se le hará saber el lugar donde quedara a disposición en tanto se dicte la resolución definitiva respectiva.

Asimismo, el infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Consejo Técnico de la Carrera Policial y de Honor y Justicia, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán en los estrados de la institución aun las de carácter personal; del mismo modo, en caso de no ofrecer pruebas y defensas, la imputación se tendrá por consentida y aceptada.

Artículo 30.- El Presidente o el Secretario, podrá determinar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto infractor, previo o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento, si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones. Esta medida no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, debiéndose asentar expresamente esta salvedad.

Artículo 31.- El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Secretario del Consejo Técnico de la Carrera Policial y de Honor y Justicia declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida, tomara las generales de aquel y de su defensor, a quien protestara en el cargo y apercibirá a primero para conducirse con verdad. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo.

El Consejo Técnico de la Carrera Policial y de Honor y Justicia, concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y especifica lo que a su derecho convenga.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo Técnico de la Carrera Policial y de Honor y Justicia están facultados para cuestionar al compareciente, solicitar informes u otros elementos de prueba, por sí o por conducto del Secretario, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.

Artículo 33.- La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto de quien designe el Consejo Técnico de la Carrera Policial y de Honor y Justicia, pudiendo ser servidores públicos ajenos a los integrantes del pleno, llevándose a cabo en el domicilio señalado para tal efecto o de no haber designado domicilio alguno, por estrados de la institución.

Artículo 34.- La resolución que dicte el pleno del Consejo Técnico de la Carrera Policial y de Honor y Justicia, deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

Artículo 35.- De los acuerdos dictados durante el procedimiento, y demás actos procedimentales, excepto el del inicio del procedimiento y la resolución definitiva que resuelva el mismo, no será necesaria la firma de todos los integrantes, bastando solamente la firma del Presidente del Consejo Técnico de la Carrera Policial y de Honor y Justicia y autenticados por el Secretario, quien dará fe del acto emitido.

Artículo 36.- Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia.

Son admisibles como medio de prueba:

- I. Los documentos públicos;
- II. Los documentos privados;
- III. Los testigos;
- IV. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
- V. Las presunciones; y
- VI. La instrumental de actuaciones.

No se admitirán pruebas inconducentes o ilegales, ni es admisible la confesional a cargo de la autoridad. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la litis y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo los hechos están sujetos a prueba.

Artículo 37.- Para lo no previsto en el presente capítulo en materia de notificaciones, pruebas, así como lo relativo al procedimiento, se aplicara de manera supletoria las disposiciones de la ley de justicia y procedimientos administrativos del estado de Nayarit.

Artículo 38.- Las facultades y atribuciones del Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justicia, su estructura normativa y operativa, suplencias, su funcionamiento y delegación de facultades, así como otros componentes de su régimen interno, podrán ser adicionados, modificados, o derogados mediante acuerdos administrativos que al efecto se

emita por el Consejo, los cuales deben ser acordes al modelo nacional, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el presente reglamento.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por artículo 65 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 111 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit y artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, imprímase y publíquese el presente Reglamento para su debido cumplimiento y observancia.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" **ING. JOSÉ LUIS LERMA MERCADO**, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rúbrica.*

ACTA DE INSTALACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA DE XALISCO, NAYARIT.

En el Municipio de Xalisco, Nayarit; siendo las 08:00 horas del día 10 de Octubre de 2014 en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad y Protección Civil del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; ante la presencia del cuerpo de policías y agentes de tránsito del Municipio de Xalisco; se reunieron el Licenciado en Derecho HERNÁN FERNANDO RODRÍGUEZ RENTERÍA, Presidente del Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justicia de Xalisco, Nayarit; nombramiento otorgado por el C. ING. JOSÉ LUIS LERMA MERCADO Presidente Municipal de Xalisco, Nayarit; en términos del artículo 82 fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; el C. LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA PÉREZ Director de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal de Xalisco; y el Contador Público ALFREDO CASTAÑEDA MEDINA Contralor Municipal, a efecto de llevar a cabo la creación del CONSEJO TÉCNICO DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA DE XALISCO, NAYARIT, de conformidad a lo establecido por el artículo 78 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Acto seguido en uso de la palabra al Licenciado en Derecho HERNÁN FERNANDO RODRÍGUEZ RENTERÍA Presidente del Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justicia de Xalisco, Nayarit, designa como su suplente al C. LIC. JOSÉ FÉLIX GONZÁLEZ RÍOS, quien funge actualmente como asesor jurídico del Municipio.

A continuación el C. FRANCISCO JAVIER ZAPATA PÉREZ Director de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal de Xalisco en uso de la palabra designa como su suplente al C. Jorge Alberto Barraza Loya, quien funge como Subdirector de la Policía Municipal.

El Contador Público ALFREDO CASTAÑEDA MEDINA Contralor Municipal designa como su suplente a Lic. José Martín Hernández Vargas como su suplente quien funge como Subdirector de Contraloría Municipal.

Enterados los asistentes del contenido de la presente Acta la firman, rindiendo protesta para el leal desempeño de sus funciones y sujetarse a los lineamientos legales aplicables de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, respetando en todo momento las Garantías de legalidad y seguridad jurídica que consagra la Carta Magna.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” CONSEJO TÉCNICO DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA DE XALISCO, NAYARIT.- Lic. Hernán Fernando Rodríguez Rentería, Presidente del Consejo Técnico de Carrera Policial y de Honor y Justicia de Xalisco, Nayarit.- Rubrica.- Suplente Lic. José Félix González Ríos, Asesor Jurídico del Municipio.- Rubrica.- Lic. Francisco Javier Zapata Pérez, Director de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal de Xalisco.- Rubrica.- Suplente Lic. Jorge Alberto Barraza Loya, Subdirector de Policía Municipal.- Rubrica.- C.P. Alfredo Castañeda Medina, Contralor Municipal.- Rubrica.- Lic. José Martín Hernández Vargas, Subdirector de Contraloría Municipal.- Rúbrica.